

NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2023/066

Ginebra, 26 de mayo de 2023

ASUNTO:

Solicitud de información sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para los leones africanos (*Panthera leo*) – Decisión 19.205)

1. En su 19ª reunión (CoP19; Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 19.205 a 19.210 sobre *Leones africanos* (*Panthera leo*), que se presentan en el Anexo 1. En el párrafo c) de la Decisión 19.205, se solicitaba lo siguiente:

Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá, en colaboración con los Estados del área de distribución del león, la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y, según proceda, tomando en consideración la Iniciativa conjunta de la CITES-CMS sobre los carnívoros africanos y las Directrices para la conservación de los leones en África que figuran en el documento informativo CoP18 Inf. 10:

- c) *apoyar el fomento de capacidad en la conservación y gestión del león africano, incluyendo según proceda, la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial por los Estados del área de distribución con arreglo a la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre Dictámenes de extracción no perjudicial y la aplicación de la Resolución Conf. 17.9 sobre Comercio de trofeos de caza de especies incluidas en los Apéndices I o II;*
2. La Secretaría invita a las Partes, en particular a los Estados del área de distribución del león africano, a que rellenen el cuestionario que figura en el Anexo 2 y lo envíen a la Secretaría a más tardar el **6 de junio de 2023** a la dirección de correo electrónico info@cites.org con copia a hyeon-jeong.kim@cites.org y con el siguiente texto "Re: leones africanos" en el asunto del mensaje.
3. Las respuestas a la presente Notificación que se reciban se comunicarán a la UICN con vistas a elaborar un documento de orientación sobre dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) para los leones africanos, el cual se incorporará al proceso más amplio de elaboración de orientaciones para la formulación de DENP en el marco de las Decisiones 19.132 a 19.134 sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial*, incluido el segundo taller internacional sobre DENP (Decisión 19.134).

Decisiones sobre Leones Africanos (*Panthera leo*)

Dirigida a la Secretaría, en colaboración con los Estados del área de distribución del león, la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)

19.205 Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá, en colaboración con los Estados del área de distribución del león, la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y, según proceda, tomando en consideración la Iniciativa conjunta de la CITES-CMS sobre los carnívoros africanos y las *Directrices para la conservación de los leones en África* que figuran en el documento informativo CoP18 Inf. 10:

- a) apoyar la aplicación de actividades en planes y estrategias conjuntas para la conservación del león africano que se refieran al comercio de especímenes de león africano y la aplicación de la CITES y, según proceda, examinar esos planes y estrategias;
- b) realizar, en colaboración con la Secretaría de la CMS, un estudio comparativo de las tendencias de la población del león africano y de las prácticas de conservación y gestión, como la caza de leones, en y entre los países, incluyendo la función, de haberla, del comercio internacional;
- c) apoyar el fomento de capacidad en la conservación y gestión del león africano, incluyendo según proceda, la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial por los Estados del área de distribución con arreglo a la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial* y la aplicación de la Resolución Conf. 17.9 sobre *Comercio de trofeos de caza de especies incluidas en los Apéndices I o II*;
- d) prestar asistencia en el mantenimiento de un portal web mixto CITES-CMS sobre los leones africanos, que permita también publicar y compartir información y orientación sobre la conservación y gestión de los leones africanos;
- e) compartir cualquier actualización pertinente a las *Directrices para la conservación de los leones en África* con el Comité de Fauna para su examen; e
- f) informar sobre la aplicación de la presente decisión al Comité de Fauna, al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.

Dirigida al Comité de Fauna

19.206 El Comité de Fauna deberá:

- a) examinar cualquier actualización pertinente de las *Directrices para la conservación de los leones en África*; y
- b) examinar la información comunicada por la Secretaría en virtud de la Decisión 19.205, y someter recomendaciones a la Secretaría, el Comité Permanente y los Estados del área de distribución del león africano, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

19.207 El Comité Permanente deberá:

- a) examinar cualquier informe recibido de la Secretaría y el Comité de Fauna de conformidad con las Decisiones 19.205 y 19.206; y

- b) formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes, el Comité de Fauna, la Secretaría y/o los Estados del área de distribución del león africano a fin de mejorar la aplicación de la Convención para los leones africanos, según proceda.

Dirigida a las Partes

19.208 Se alienta a las Partes, inclusive a los Estados del área de distribución y los países consumidores de león africano, según proceda, a:

- a) aumentar los esfuerzos de observancia para detectar el comercio ilegal, no declarado o declarado incorrectamente de especímenes de león africano y otros grandes felinos;
- b) utilizar, cuando proceda, el Proyecto de Código de Barras para las Especies Silvestres de Sudáfrica para contribuir a identificar los especímenes de león en el comercio y, cuando se importan especímenes de león de Sudáfrica, colaborar según sea necesario con las autoridades pertinentes de Sudáfrica para mejorar la trazabilidad de dichos especímenes;
- c) proporcionar detalles de las partes del cuerpo de los leones observadas y/o extraídas cuando compilen y comuniquen datos sobre la matanza ilegal y el comercio ilegal de leones en sus informes anuales CITES; y
- d) cooperar en la conservación del león, inclusive compartiendo información sobre las poblaciones de leones, la matanza ilegal y el comercio ilegal.

Dirigida a las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, donantes y otras entidades

19.209 Se alienta a todas las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, donantes y otras entidades a apoyar a los Estados del área de distribución del león africano y la Secretaría en sus esfuerzos para conservar y restaurar los leones africanos a lo largo de su área de distribución, teniendo en cuenta las *Directrices para la conservación de los leones en África* y la aplicación de las Decisiones 19.205 y 19.208.

Dirigida a la Secretaría

19.210 La Secretaría deberá:

- a) compartir la información relevante generada a través de la aplicación de la Decisión 19.208 con el Grupo especial CITES sobre grandes felinos, el Comité Permanente, o ambos, según proceda; y
- b) presentar un informe sobre la aplicación de la anterior Decisión 18.246 en la 32ª reunión del Comité de Fauna.